

ACUERDO No. 009
(22 de noviembre de 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE
CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD SOMOS SISTEMA OPERATIVO DE
MOVILIDAD DEL ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. –SOMOS RIONEGRO S.A.S.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SOMOS SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE RIONEGRO S.A.S. "SOMOS RIONEGRO S.A.S.", En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Nro. 008 del 1 de abril de 2016 se creó la SOCIEDAD SOMOS SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD DEL ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S., SOMOS Rionegro S.A.S." vinculada a la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro.

Que mediante los Acuerdos Municipales No 008 de 2016, 014 y 033 de 2017 se establecieron las funciones y el objeto social de SOMOS Rionegro S.A.S.

Que de conformidad con el artículo 38, numeral 9 de los Estatutos, es función de la Junta Directiva "*Revisar y autorizar el manual de funciones y los reglamentos internos de la empresa*".

De conformidad con el artículo 84 de los Estatutos, la selección y el desarrollo de los contratos que requiera celebrar SOMOS Rionegro S.A.S. se sujetarán a los principios y reglas previstas para las empresas industriales y comerciales en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2017 y por tanto, podrán darse su propio reglamento, y en las demás disposiciones que le adicionen, reglamenten o modifiquen.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, sobre el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, señala que las mismas: "*(...) Estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas*



que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

Que en virtud de la autonomía estatutaria que tienen esta clase de entidades descentralizadas con régimen excepcional contractual, a la luz del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, es posible que la Junta Directiva de conformidad con los estatutos sociales, pueda modificar total o parcialmente entre otras normas estatutarias, las que contemplan los manuales de contratación.

Que en aras de la mayor transparencia y garantía de la libre competencia, habrá lugar a la aplicación de las normas que hacen parte del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para efectos de evaluar, seleccionar, adjudicar y celebrar contratos necesarios y relacionados con el objeto social establecidos en los Acuerdos Municipales 008 de 2016, 014 y 033 de 2017.

Que para el desarrollo de las funciones mencionadas, es evidente que esta clase de proyectos requiere para las fases de estructuración, publicidad en el SECOP y/o Portal Web y de selección objetiva de personas naturales o jurídicas expertas y de reconocida idoneidad que garanticen una estructuración técnica, jurídica y financiera confiable y de una evaluación objetiva de las ofertas que se presentaren tanto para los proyectos estratégicos de que hablan los considerandos anteriores, así como para aquellos proyectos estratégicos que no requieran de recursos públicos y cuya iniciativa es privada.

Que el Acuerdo No. 004 de junio de 2017, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación que rige la actividad contractual de la empresa SOMOS Rionegro S.A.S., no contempla una causal específica, eficiente y eficaz de contratación para esta clase de personas naturales o jurídicas de que habla el considerando anterior.

Que se hace necesario, crear un nuevo procedimiento de selección, transparente, público, eficaz y eficiente, que garantice una adjudicación con celeridad en aras de garantizar la celebración y legalización de contratos que busquen la asesoría, apoyo y acompañamiento para SOMOS respecto de los procesos contractuales de que tratan los considerandos anteriores.



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Parcialmente el Acuerdo No. 004 de junio de 2017, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación, donde habrá lugar a la aplicación de las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para efectos de evaluar, seleccionar, adjudicar y celebrar contratos necesarios y relacionados con las actividades del servicio público de transporte y en especial con las de gestión y operación de sistemas de transporte establecidas en los Acuerdos Municipales 008 de 2016, 014 y 033 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral I del Título Primero del Acuerdo 004 de 2017 el cual quedará así:

“SOMOS es una entidad descentralizada indirecta, del orden municipal, adscrita a la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, constituida como sociedad pública por acciones, bajo la tipología de Sociedad por Acciones Simplificada, con cien por ciento (100%) de participación estatal en el capital social.

La sociedad se rige por las normas aplicables a la Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y en particular en materia de contratación, por lo dispuesto en: (i) el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011; y (ii) el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Sin embargo, el Gerente General de SOMOS Rionegro S.A.S., tendrá la potestad de aplicar el Estatuto General de Contratación, cuando lo considere conveniente por la naturaleza y complejidad de la selección de contratistas de los diferentes proyectos requeridos para el desarrollo del objeto social; lo cual deberá indicarse en los estudios y documentos previos.”

ARTICULO TERCERO; Adicionar al numeral III del Título 3, un nuevo procedimiento de selección así:

“III. ETAPA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

La etapa de selección de los contratistas de SOMOS se surtirá mediante la aplicación de alguna de las siguientes modalidades de selección del contratista: (i) Invitación abierta con precalificación; (ii) Invitación lista corta; (iii) contratación directa; (iv) Órdenes de compra de bienes y/o servicios. (v) Iniciativas privadas de contratación y (vi) Invitación privada.



La modalidad de selección para cada proceso de contratación estará indicada en los estudios previos.

Adicionalmente, conforme se indica más adelante, podrán presentarse iniciativas privadas de contratación, también para proyectos estratégicos, sujetas a las reglas previstas en este manual.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el numeral 3.6 al Título 3, el cual quedará así:

3.6. Invitación Privada.

Se aplicará esta modalidad de selección cuando se requiere de personas naturales o jurídicas, expertas y de reconocida idoneidad en estructuración técnica, jurídica y financiera para proyectos estratégicos que requieran o no de recursos públicos.

3.6.1. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA INVITACIÓN PRIVADA. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Envío de carta instructiva y/o documento de invitación para manifestar interés en formular propuesta a por lo menos dos (02) personas naturales o jurídicas, en la cual se contengan cuando menos:
 - i. Objeto General a contratar y alcances;
 - ii. Presupuesto Oficial del valor del contrato;
 - iii. Las condiciones mínimas de participación en el proceso en lo referido especialmente, a la experiencia específica en estructuración y evaluación de proyectos estratégicos de vinculación de capital privado con o sin recursos públicos;
 - iv. Lugar, fecha y hora límites para presentar la manifestación de interés;
 - v. Los demás aspectos pertinentes referidos al respectivo objeto a contratar.

- b. **Publicación del documento definitivo que contiene la carta y/o documento de Invitación Privada:** De conformidad con el principio de planeación contractual y dando cumplimiento especialmente a lo dispuesto en los numerales II y III del Título Primero del presente manual, el documento de Invitación Privada será publicado en el



SECOP y/o la página web de la empresa, por un lapso mínimo de dos (2) días hábiles;

- c. Observaciones al documento definitivo de la Invitación Privada:** Los interesados que fueron invitados según los términos de la carta instructiva y/o documento de invitación y que manifestaron el interés en participar, podrán presentar observaciones y hasta un día hábil antes del cierre del proceso al contenido y alcance de dicho documento. El Gerente y/o la Secretaría General responderán cada una de las observaciones y de ser necesario, se expedirá y publicará la respectiva adenda a dicho documento dentro del mismo término;
- d. Suspensión del proceso:** En caso de ser necesario y por razones de oportunidad, conveniencia y de legalidad, se podrá suspender el trámite del proceso y solo en caso de superarse las circunscritas de hecho y derecho que sustentan la suspensión, el proceso se reanudará. En este caso, el Gerente, publicará en la página web empresa y/o en el SECOP, tales actos jurídicos;
- e. Recepción de Propuestas:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma fijado por la carta y/o el documento de Invitación Privada, se llevará a cabo la recepción de las propuestas por parte de las personas invitadas. De la misma se diligenciará una planilla de recepción de las propuestas;
- f. Evaluación de las Propuestas:** Dentro del cronograma contenido de la carta y/o documento de Invitación Privada, se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas. Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, de conformidad con lo dispuesto en las reglas de invitación privada de este Manual;
- g. Suscripción del Contrato:** Vencida la etapa anterior, se remitirá comunicación de aceptación de oferta proponente que haya ofrecido el menor precio más favorable, caso en el cual, se procederá a través del Gerente General y/o su Delegado, a suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en la Invitación Privada y/o la comunicación de aceptación de la mejor oferta.



Si a quien se le acepta la propuesta no suscribe el contrato el Gerente y/o su delegado podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación del proceso de Invitación.

PARÁGRAFO 1: Los procedimientos que hacen parte del proceso de Invitación Privada se adelantarán de conformidad como lo establezca la carta y/o el documento de Invitación Privada y en todo caso, teniendo en cuenta las anteriores condiciones.

PARÁGRAFO 2: Cuando lo estime conveniente y con ocasión de las observaciones presentadas al documento de Invitación privada, la empresa podrá modificar la misma mediante adendas, dentro del plazo establecido para ello en el cronograma; modificación que en todo caso, no podrá efectuarse dentro del término del día hábil antes de la fecha límite para la presentación de las propuestas."

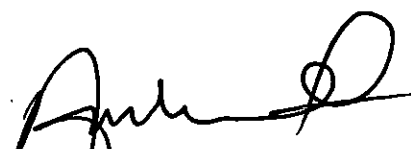
ARTÍCULO QUINTO: En lo no modificado de manera expresa en el presente Acuerdo, las demás disposiciones reglamentarias del Acuerdo 004 de junio de 2017 seguirán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Autorícese al representante legal de la empresa, para que él o su delegado, implementen, modifiquen, y fijen las reglamentaciones necesarias para dar lugar a la ejecución del presente estatuto contractual en cada uno de los procedimientos y modalidades de selección y/o contratación que sean necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMA: EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Rionegro, Antioquia, 22 de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Presidente
Alcalde


DAVID O. QUINTERO JIMÉNEZ
Secretario
Gerente General

Proyectó: Gissel Milena Martínez Echeverri, Secretaria General 

